

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 625

TEGUCIGALPA, JUEVES 31 DE MAYO DE 1923

NÚM. 6.245

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 5 al 7 de marzo de 1923.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en toda sus partes la Contrata que dice: "J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, con la debida autorización y en representación del Gobierno de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno; y el señor Abogado don Ernesto Divanna, mayor de edad, soltero y vecino de Comayagüela, en su nombre, por otra, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran una Contrata en los términos siguientes:

Primero:—El Gobierno cede al Contratista, en arrendamiento, el dominio útil de novecientas veintitrés hectáreas y mil setecientos metros cuadrados que quedan libres en el lote de terreno N° 23 de la lotificación hecha por la «Truxillo Railroad Company», el cual se describe así: Del mojón "Laguna de Ebón", siguiendo la línea general del lote 23 al mojón "Paya" (S. 8° 15' O 4 259 m) Sur, tres grados quince minutos Oeste, cuatro mil doscientos cincuenta y nueve metros; de allí (N. 82° 13' E 4 416 m.) Norte, ochenta y dos grados trece minutos Este, cuatro mil cuatrocientos diez y seis metros hasta el mojón Noroeste de la concesión de la C. A. de H. en el lote N° 23; y de allí, siguiendo la línea general del lote (N. 87° 05' O 6 697 m) Norte, treinta y siete grados cinco minutos Oeste, seis mil seiscientos noventa y siete metros hasta el mojón de "Ebón," origen de la descripción, lindando por todos los rambos con terrenos nacionales.

Este arrendamiento durará treinta años que se contarán desde la fecha en que el Poder Ejecutivo apruebe esta Contrata, plazo que se prorrogará a voluntad de las partes, por otro período igual.

Segundo:—Encontrándose la anterior descripción de conformidad con las operaciones agrarias que obran en los expe-

dientes de dicha Compañía, archivados en la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, tiénese por aceptada dicha descripción y por aprobada la medida en lo que a esta porción se refiere.

Tercero:—El Contratista o su representante legal pagará al Estado veinticinco centavos por cada hectárea de terreno del lote a que se refiere esta Contrata, esté o no cultivada, hasta la terminación de los veinticinco años señalados en el Decreto Legislativo N° 50, de 22 de febrero de 1902, y de aquella fecha en adelante, pagará el canon que fijen el Congreso Nacional o el Poder Ejecutivo, debiendo efectuarse el pago del arrendamiento en la Tesorería General de Caminos o en la departamental de Atlántida, por anualidades anticipadas, en los primeros quince días de enero de cada año. Por el tiempo que falta del año en curso, el pago será proporcional.

Cuarto:—Los trabajos de agricultura principiarán tan pronto como la estación del año lo permita, continuándose sin interrupción hasta el completo cultivo de todo el terreno, con cualquiera de las plantas enumeradas en el artículo 4° de la Ley de Agricultura.

Quinto:—Se otorga al Contratista la facultad de utilizar las maderas que necesite para sus trabajos y se encuentren dentro de los terrenos ya expresados, así como la de talar los bosques de los mismos terrenos cuando las necesidades del cultivo lo exijan, pagando las maderas preciosas y árboles útiles a que se refiere el Decreto Legislativo N° 62, de 4 de marzo de 1909 a los precios que fijen en la actualidad las Leyes y Reglamentos vigentes. Para los efectos del pago, el Contratista dará oportuno aviso al Administrador respectivo, del número y clase de árboles que cortare, pudiendo este funcionario identificar tales datos, por todos los medios legales de que disponga.

Sexto: El Contratista, sus sucesores o causahabientes tendrán en la ejecución de esta Contrata, los mismos derechos y gozarán de todas las franquicias que las leyes de agricultura otorgan a los agricultores matriculados; pero pagarán los derechos e impuestos correspondientes por las exportaciones que hicieren.

Séptimo:—Vencido el término del arrendamiento, podrá renovarse éste por otro período igual, previo acuerdo de las partes; pero si la renovación no tuviere lugar, tanto los terrenos como las mejoras que en ellos se hubieren hecho, pasarán sin remuneración alguna a poder del Estado. Si el Contratista pretendiere pedir la renovación, lo avisará al Po-

der Ejecutivo, con seis meses de anticipación a la fecha en que expire el plazo de este arrendamiento.

Octavo:—Si el Gobierno tuviere que ocupar alguna parte o la totalidad del terreno a que se refiere esta Contrata, para obras de necesidad y utilidad públicas, tendrá perfecto derecho para hacerlo, pagando, a justa tasación de peritos, las mejoras que existan en la parte o partes ocupadas, cesando en consecuencia el arrendamiento de ellas.

Noveno:—Toda diferencia que surgiere con ocasión de la presente Contrata, será resuelta por arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes tendrán la facultad de nombrar un tercero en caso de discordia, siendo entendido que el fallo que la mayoría dictare, causará estado. Si alguna de las partes dejare de nombrar al arbitrador que corresponda o si los nombrados no se pusieron de acuerdo respecto del tercero, hará el nombramiento el Juez 1º de Letras de lo Civil de esta capital, sea donde tendrá lugar el arbitramento.

Décimo:—El Contratista, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de las leyes y tribunales de la República, en todos los asuntos cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio; y en ningún caso podrán alegar, respecto a esta Contrata y a los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería; y sólo tendrán las acciones y medios de hacerlo valer que las leyes del país conceden a los hondureños; no pudiendo, en consecuencia, tomar participación alguna en dichos asuntos, los agentes diplomáticos o consulares, quedando expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, sea cual fuere el motivo en que pudiera fundarse.

Undécimo:—El Contratista queda facultado para trasferir la presente Contrata a cualquier persona o Compañía, nacional o jurídica; entendiéndose que la trasferencia en ningún caso podrá hacerla a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjeros.

Duodécimo:—La presente Contrata caducará sin necesidad de declararlo expresamente; por la falta del pago del canon de arrendamiento en la forma y tiempo convenidos; porque no se principien los trabajos de agricultura como se ha indicado; porque se haga uso de las maderas preciosas y árboles útiles sin llenar las formalidades legales; y porque se recurra a la vía diplomática en lo que se relacione con la presente Contrata.

En fe de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés. — J. Román Ramos Valdés. — J. Ernesto Divanna"; y

20—Mándese que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura extienda a favor del señor Abogado Divanna, el testimonio correspondiente para que le sirva de título que legitime sus derechos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 6 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que el 9 de septiembre del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Serapio Hernández y Hernández, en su carácter de representante de los señores don Adán Izaguirre V., casado, Perito Mercantil; don Alberto Hernández López, soltero, Farmacéutico, y don Ruperto Matus, soltero, mecánico, mayores de edad y del vecindario de Santa Rosa de Copán, como socios capitalistas los dos primeros, e industrial el último, quienes han formado una sociedad colectiva comercial, con el objeto de hacer el negocio de elaboración de jabón de resina, velas esteáricas y fábrica de hielo, vendiendo los productos en los mercados y plazas de la República; que la sociedad tendrá su domicilio y principal asiento de sus operaciones mercantiles en la ciudad de Santa Rosa de Copán; girará con la razón de "Hernández Izaguirre y Compañía"; y la fábrica de jabón, velas y hielo, que es el objeto de su formación se denominará "La Reforma"; que los señores Izaguirre V., Hernández López y Matus, solicitan por su medio, del Poder Ejecutivo, que se les otorgue una concesión por diez años, en las mismas condiciones en que lo ha hecho con otras compañías o empresas de la misma índole.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda, después de hechas las publicaciones respectivas en el periódico oficial La Gaceta por el término señalado al efecto; y

Considerando que la empresa de jabón, velas y hielo, que se proponen establecer los peticionarios, beneficiará a los habitantes del Occidente de la República; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

10—Permitir a la razón social "Hernández Izaguirre y Compañía", que en lo sucesivo se llamará la Concesionaria, para su fábrica de jabón, velas y hielo, que se denominará "La Reforma", por el término de diez años, que se contará desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, la introducción libre de impuestos fiscales establecidos o por establecerse, con excepción del peaje e impuestos de sanidad y beneficencia, de la maquinaria, estearina, parafina, ceresina, mechas, papel para empaques, clavos de alambre para arreglar las cajas de empaque, etiquetas, sebo, resina, soda cáustica, talco, soda ash, silicilato de soda, nitro, benzol, accesorios, herramientas y útiles

indispensables para la completa instalación de las fábricas y de las materias primas necesarias que no se produzcan en el país, para el funcionamiento de las mismas, tales como amoníaco anhidro, aceite lubricante, combustible, según el motor que use, repuestos para las maquinarias y demás instalaciones indispensables para el sostenimiento de la empresa.

20—Cuando la Concesionaria tenga que hacer las importaciones referidas en el número que antecede, presentará a la Secretaría de Fomento, la lista general de dichos efectos, especificando su número, cantidad y calidad; y esta Secretaría, después de su examen y calificación, determinará si tales efectos son apropiados al objeto, y en ese caso, hará la excitativa correspondiente a la de Hacienda y Crédito Público, para las órdenes de libre introducción.—Si no está bien determinado el empleo o uso que deba hacerse de los artículos que se trate de introducir, se suprimirán de la lista presentada, entendiéndose que los efectos introducidos serán para el exclusivo uso de la empresa; y si la concesionaria enagenare o aplicare a otros usos dichos efectos, la Secretaría de Hacienda le exigirá los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirle las responsabilidades consiguientes; de conformidad con las leyes del país.

30—La Concesionaria instalará las fábricas de que se trata a más tardar dentro de veinte meses contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, la cual surtirá todos sus efectos con los herederos y causahabientes de la concesionaria, quien podrá traspasarla, con previa aprobación del Gobierno, a personas o compañías nacionales o extranjeras; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.

40—Queda terminantemente prohibida toda ingerencia de los agentes consulares y diplomáticos extranjeros en los asuntos que se relacionen con esta concesión la cual queda sujeta a la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio.

50—La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad, de declararlo expresamente, por cualesquiera de las causas siguientes:

a) Por traficar con los efectos importados libres de derechos; b) Por no establecer la fábrica en el término fijado en el número 30 de este acuerdo; c) Por traspasar esta concesión sin el consentimiento del Gobierno; y d) Por recurrir a la vía diplomática o a la intervención de los agentes consulares y diplomáticos extranjeros en los asuntos que se relacionen con esta concesión; y

60—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 30.00) treinta pesos plata que la Administración de Rentas de San Pedro Sula pagará a don Gregorio Recinos, por el transporte de cinco cargas de materiales telegráficos de aquella ciudad al punto denominado El Jara; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 1.011.48) mil once pesos cuarenta y tres centavos oro que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará a la orden del Director General de Telégrafos de la República de El Salvador, por servicio cablegráfico que la Agencia del Cable de aquella capital ha prestado a Honduras durante el mes de febrero recién pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.387, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 300.00) trescientos pesos plata que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará girar a la orden de la Agencia del Cable de San Salvador, por noticias cablegráficas suministradas a Honduras durante el mes de febrero último; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.387, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 80.00) treinta pesos plata que la Administración de Rentas del Departamento de El Paraíso pagará a don Pedro Escoto, vecino de Guinope, por la conducción de cinco cargas de alambre de telégrafos de esta ciudad a dicho pueblo; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas

y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923

Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 16.00) diez y seis pesos plata que la Administración de Rentas del Departamento de El Paraíso pagará al fletero Florencio Rodríguez, vecino de Dauff, por la conducción de dos cargas de materiales telegráficos de esta capital a aquella ciudad; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 12.00) doce pesos plata que la Administración de Rentas de este Departamento mandará entregar al Telegrafista de Guáimaca, para que pague el blanqueamiento de la casa que ocupa aquella oficina Telegráfica, debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 2.00) nueve pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso mandará entregar al telegrafista de San Lucas, para que compre un taburete y dos y media varas de carpeta que se necesitan para servicio de aquella Oficina Telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar, desde el 2 del mes presente y por el tiempo que falta del año económico en curso, el siguiente presu-

puesto para la nueva Oficina Telegráfica de San Francisco de Ojuera, en el departamento de Santa Bárbara:

Un telegrafista, por mes	\$ 35.00
„ celador „ „	15.00
„ cartero „ „	8.00
Gastos ordinarios „ „	2.00
Suma	\$ 55.00

Impútese a la Partida 1.380, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

29—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que por el exceso de ciento veintisiete pesos treinticuatro centavos de que dispone dicha partida, y de conformidad con el artículo 14, N° 69, de la ley del expresado Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 98.50) noventa y ocho pesos cincuenta centavos plata que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso pagó durante el mes de febrero recién pasado, por valor de planillas relativas a la reparación de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 48.75) cuarenta y ocho pesos setenta y cinco centavos plata que la Administración de Rentas del departamento de Olancha pagó durante el mes de febrero próximo pasado, por reparaciones de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 111.00) ciento once pesos plata que la Administración de Rentas del Departamento de El Paraíso pagó durante el mes de febrero recién pasado, por suel-

dos del servicio nocturno telegráfico extraordinario. Impútese a la Partida 1.381, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

29—Requírese al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 7.301.42) siete mil trescientos un pesos cuarentidós centavos oro americano que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará pagar a Santos Soto & Cía., de este comercio, por valor de los pedidos de materiales que el Gobierno ha hecho por su medio para los telégrafos nacionales, según las facturas que siguen:

Factura de 11 de septiembre último, por materiales despachados por la International Western Electric Company el 8 de agosto anterior a La Ceiba y Puerto Cortés, con valor de \$ 3.177.76 o. a.

Factura de 13 de septiembre anterior, por los que la International Western Electric Company despachó el 29 de julio de aquel año por Amala, con valor de 3.059.76 o. a.

Factura de 30 de septiembre de 1922 por 50 teléfonos despachados a Amapala por la International Western Electric Company en el vapor Toluca, con valor de 1.063.90 o. a.

Suma \$ 7.301.42 o. a.

29—Que la imputación se haga a la Partida 1.385, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 58.50) cincuenta y ocho pesos cincuenta centavos plata que la Administración de Rentas de San Pedro Sula pagó en febrero recién pasado, así:

Por sueldos del servicio nocturno telegráfico	\$ 52.50
Por alumbrado	6.00

Suma \$ 58.50

Impútese las cantidades detalladas a las Partidas 1.381 y 1.388, Capítulo III,

Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

HOSPITAL GENERAL

Su movimiento por semana del 20 al 27 de mayo de 1923.

SERVICIOS	Existencia anterior	Entradas	Salidas	Quedan
Maternidad, parturientas...	5	0		4
Sala de Mujeres.—Clínica Médica...	27	7	7	27
Sala de Mujeres.—Clínica Quirúrgica...	36	4		39
Sala de Varones.—Clínica Médica...	15	7	3	19
Sala de Varones.—Clínica Quirúrgica...	37	3	7	33
Sala de Niños.....		3	4	19
Totales...	40	27	23	144
Quedan en curación...				

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1923.

El Administrador,
FRANCISCO BENDAÑA.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 5 del mes en curso, se ha presentado a su Despacho el escrito que dice: «Incorporación de una Patente.—S. P. E.—En representación de los señores Athey Trust Wheel Co., una corporación domiciliada en Chicago, Illinois U. S. A., cesionaria de los derechos pertenecientes a Athey Tractor Co. del domicilio de Chicago, Illinois U. S. A. sobre la patente de invención extendida por la Oficina de patentes de dicha nación, con el número 1 435 788, el 14 de noviembre de 1922, vengo a pedirlos la incorporación del invento a que dicha patente se refiere, el cual se denomina «Traction Mechanism,» por el tiempo que falta para que la misma venza en el origen. Acompaño el poder, el certificado de la patente, el documento de traspaso hecho a favor de mis mandantes, duplicado de la descripción del invento y duplicado de los dibujos que lo representa, y pido que, previos los trámites legales, mandéis hacer la incorporación que solicito y que se devuelva un ejemplar de la descripción y dibujo, con la respectiva constancia.—Tegucigalpa, 5 de mayo de 1923.—Ciríaco Amaya M.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de mayo de 1923.

31—10

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del Ingeniero Gustavo N. Helling, mayor de edad y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio que acompaño para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Noruega», con estos límites: al Norte, Plan de Esparta; al Sur, camino de Yorito a Yoro; al Este, la base oriental del Cerro de Cobre; y al Oeste, por zona «Finlandia», denunciada hoy. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender en grande escala trabajos de explotación en dicha zona, y en su nombre vengo a pedirlos se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este

vuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Suecia», con estos límites: al Norte, Plan de Esparta; al Sur, camino de Yorito a Yoro; al Este, zona «Estokolmo», que denunció hoy; y al Oeste, zona «Helling», denunciada ahora. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pedirlos se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del señor David B. Weston, mayor de edad, agente de negocios y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Illinois», con estos límites: al Norte y Sur, terrenos nacionales incultos; al Este, propiedad de Benjamín Hernández y pertenencias mineras denominadas «Irene» y «Apollo», de Lynch & Co; y al Oeste, por zona «Ohio», que denunció en esta fecha. Mi representado cuenta con el capital suficiente para llevar a cabo trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pedirlos se la concedáis, previos los trámites de ley, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para la explotación.—Sustituyo el poder con que gestiono en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del Ingeniero Gustavo N. Helling, mayor de edad, vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Noruega», con estos límites: al Norte, Plan de Esparta; al Sur, camino de Yorito a Yoro; al Este, la base oriental del Cerro de Cobre; y al Oeste, por zona «Finlandia», denunciada hoy. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender en grande escala trabajos de explotación en dicha zona, y en su nombre vengo a pedirlos se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este

domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William H. Higgins, mayor de edad, agente de negocios y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, como lo establezco con el testimonio de escritura de mandato que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Dakota», con estos límites: al Norte, camino que conduce a Esparta; al Sur, camino de Esparta a Yorito; al Este, zona «Pennsylvania», que denunció ahora; y al Oeste, zona «Higgins», denunciada hoy. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pedirlos se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para sus trabajos. Sustituyo el poder con que gestiono en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William H. Higgins, mayor de edad, agente de negocios y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, como lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato, que acompaño para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Pennsylvania», con estos límites: al Norte, camino que conduce a Esparta; al Sur, camino de Esparta a Yorito; al Este, zona «Texas», que denunció ahora; y al Oeste, zona «Dakota» denunciada hoy. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pedirlos se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para la explotación. Sustituyo el poder con que gestiono en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de esta Sección, al público hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha nueve del mes en curso, se ha declarado yacente la herencia del señor Purificación Valladares, vecino que fué de Choloma, en este departamento, nombrándose Curador al Abogado Julián R. Cáceres, a quien se dicaró el cargo en auto del veinticuatro del propio mes.—San Pedro Sula, 25 de marzo de 1923.

SALVADOR AGUILAR B., Erio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes